

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-044/2013**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400042612**; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través del sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0001400042612**, ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información "Copia Simple"

Descripción clara de la solicitud de información "VER ARCHIVO ANEXO." (sic)

Archivo 0001400042612.0df

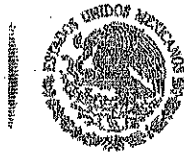
El archivo adjunto contiene copia simple de los siguientes documentos:

- a) Escrito libre de fecha doce de junio de dos mil doce, signado por el recurrente y dirigido a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos siguientes:

"...

De acuerdo al Art. 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito copias simples de documentos adelante descritos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Registro No. 1131 del 27 de Diciembre de 1935, fundado el 15 de Agosto del mismo año.

1. Acta Constitutiva y estatutos, documentos de acreditación de los delegados, convocatoria, etc.
 2. Actas constitutivas de los sindicatos de empresas petroleras extranjeras, que fundaron el sindicato el 15 de Agosto de 1935 y los que se adhirió posteriormente.
 3. Actas de todas las asambleas generales del sindicato (convenciones ordinarias y extraordinarias) padrón del listado de delegados, convocatoria, peticiones de las secciones y resoluciones de las mismas. Informo algunos datos: VII Convención Gral. Ordinaria de Diciembre de 1951, IX Convención Ordinaria Año 1955, toma nota Oficio 5 11-0341 Exp. 5.11/245 (29/807 10-feb-56) XI Convención Ordinaria Año 1961, toma nota Oficio 511/807 (20-Febrero-62), XIII Convención General Ordinaria año de 1967, toma nota Oficio 4166 (24-Abril-68), XIV Convención General Ordinaria año 1969, toma nota Oficio 2949 (30-Ago-72), Exp. 101245 (29) 807, XV Convención. General Ordinaria año 1973, toma nota Oficio No. 10-0094 Exp. 10/2093-3 (01-Ago-75), XIX Convención (2-Feb-1989), XX Convención General Ordinaria año 1992, toma nota oficio No. 213.2.1 Exp. 10/2095-4 (17-Ene92), Oficio 213.2.2. Exp. 10/2093-6 (19-Mar92), XXII Convención General Ordinaria (3 y 4 de Noviembre 1994), toma nota Oficios No. 211.2.1 y 211.2.2. Exp. 1012093.8 y 10/2093.9 (fechas 10Nov-94 y 20-Ene-95), XXIII Convención, XXIV Convención año 2005 las convenciones no. anotadas, desconozco su fecha, en total deben ser 24 o más.
 4. Dictámenes sindicales sobre jurisdicción territorial de las secciones y delegaciones, así como la resolución de los conflictos entre unas y otras.
- b) Dos fojas que contienen algunas referencias a diversas reformas a los estatutos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, realizadas dentro del periodo comprendido en los años 1951 a 1995.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

... (sic)

Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada en **Copia Simple**.

2. Con fecha once de julio de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notificó al ahora recurrente, a través del Sistema INFOMEX, la autorización de la **ampliación del plazo** solicitada por la unidad administrativa responsable mediante oficio número 211/DES/301/2012, de fecha 28 de junio de 2012, para responder a su solicitud de información con número de folio 0001400042612.
3. Que con fecha 2 de agosto de 2012, el Comité de Información de la STPS, emitió un Acuerdo con el objeto de reconocer al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con el carácter de tercero interesado, con el objeto de hacer valer su garantía de audiencia y se les llame a procedimiento, y estar en posibilidades de ofrecer pruebas y alegar lo que se estime pertinente en la defensa de sus intereses jurídicos.
4. Que mediante escrito recibido en la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de agosto de 2012, suscrito por el Secretario de Ajustes y representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, expuso lo siguiente:

"A nombre de mi representado, el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y SUS SECCIONES, MANIFIESTO A USTEDES NUESTRA TOTAL, DEFINITIVA Y ROTUNDA OPOSICIÓN, a que se proporcione al solicitante la información que está requiriendo, haciéndolos responsables de los daños y perjuicios que la difusión de dicha información pudiera causar a mi representado.

"ÚNICO: Tenerme por presentado en términos de este escrito, haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen a nombre de mi representado, el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, y por así ser lo procedente conforme derecho NEGAR AL SOLICITANTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ SOLICITANDO,..."

5. Con fecha 23 de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace notificó al hoy recurrente, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, adjuntando la Resolución dictada al expediente número CISTPS-CVP-20/2012, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, emitida por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

...
RESULTANDO
1 a 7...

8. Que con oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, recibidos el 15 y 21 de agosto de 2012, suscritos por el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

...con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTALPG), me permito hacer de, su conocimiento lo siguiente:

De la información requerida por medio de la solicitud de acceso a la información mencionada, constituida en un universo de la aproximadamente 120,000 fojas contenidas en 345 legajos de expedientes, y del cual se analizaron 25 legajos (16 legajos del sindicato nacional y 9 legajos de secciones del sindicato), se localizaron los siguientes documentos:

De los legajos analizados del sindicato nacional, se localizaron los siguientes documentos (en total 445 fojas):



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400042612

Además, de los legajos analizados de las secciones se localizaron los siguientes documentos (en total 71 hojas):

En mérito de la documentación anterior, y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, conforme al Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo en su fracción XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la resolución 1444/12, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los datos mencionados en las columnas señaladas como "Información confidencial" deben ser protegidos antes de ser entregados al peticionario, por lo que se solicita al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social confirmar la clasificación de dicha información para que, previo pago de la misma, sea realizada la primera entrega de la documentación solicitada.

Se precisa que, con la primera entrega de la documentación anteriormente enlistada, se estaría atendiendo lo siguiente:

- Componente 1 de la solicitud, con el Acta Constitutiva y estatutos del sindicato;
- Componente 3, documentación de las Asambleas VII, XI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII y XXIV del sindicato, así como la totalidad de solicitudes y las respuestas que recayeron de estas de las secciones 45 y 47; y
- Componente 4, documentación de dictámenes sobre jurisdicción territorial de las secciones 45 y 47.

Respecto a la documentación complementaria, para dar respuesta a los componentes 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, esta Unidad Administrativa continúa con la búsqueda exhaustiva de la misma.

Adicional a lo mencionado anteriormente, y en atención al componente 3, se ponen a disposición del solicitante para su consulta directa las 611 resoluciones emitidas durante los años 2004 a 2012 a las secciones del Sindicato Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que, se informa que esta documentación es pública.

Por último, y en relación al calendario de entrega de la información faltante, me permito informar, complementariamente a lo mencionado en el oficio No. 211/DES/0419/2012, lo siguiente:

La Dirección General de Registro de Asociaciones, tiene sus facultades establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en donde se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Artículo 20.

.....
.....

Se precisa señalar que las facultades anteriormente mencionadas, las cuales son derivadas de los artículos 365, 368, 369, 377, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, son exclusivamente ejercidas por la Dirección General de Registro de Asociaciones en términos de los artículos 523 fracción I, 524, 527 fracciones I y II, 528 de la Ley anteriormente mencionada, y los artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el artículo del Reglamento Interior anteriormente mencionado.

Adicional a lo anterior, se señala que para la atención de las solicitudes de las organizaciones sindicales tienen un periodo de atención de 60 días, de acuerdo con el último párrafo del artículo 366 de la ley laboral. Es por ello que el registro y actualización de Comité Directivo, estatutos y/o padrón de miembros es la función sustantiva de la Unidad Administrativa en donde recayó el requerimiento de documentación motivo del presente curso.

Es por lo anteriormente señalado, que se debe generar una reestructuración de personal, preponderantemente del archivo de trámite, para poder atender esta solicitud, por lo que de las 7 personas adscritas al mismo, 2 atenderán de manera prioritaria los requerimientos de documentación para atender la solicitud de información del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; adicionalmente, 2 servidores públicos adscritos a la Dirección de Estadística Sindical con carrera de Derecho, realizarán la verificación de la documentación que les sea remitida por el personal del archivo de trámite anteriormente mencionado, comprobarán que esta sea la solicitada por el peticionario, y revisarán si esta contiene información de carácter confidencial.

Lo anterior, con la finalidad de atender la instrucción de la Titular de la Dependencia de dar prioridad a la transparencia y a la máxima publicidad del actuar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Finalmente, y debido al gran volumen de documentación que se está analizando de manera continua para la atención de la solicitud, y para atender puntualmente la solicitud de información motivo del presente documento, se pretende analizar la información de los 320 legajos restantes del expediente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en un promedio de 5 legajos por semana, los cuales cuentan con, aproximadamente, 600 fojas útiles cada uno, por el personal de la Dirección General de Registro de Asociaciones para ubicar, analizar y clasificar la documentación al amparo de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y enviar, en su caso, el Comité de Información la



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400042612

documentación que contenga información confidencial para que confirme la clasificación de la información contenida en los mismos.

Por ello se propone que se entregue la documentación solicitada en un tiempo de 14 meses, promedio, entregando la documentación al Comité de Información para que esta realice la confirmación de la clasificación que determine la Dirección General de Registro de Asociaciones, el último viernes de cada mes, para que finalmente, se realicen entregas parciales de la documentación requerida por el solicitante de la misma, previo pago. Las entregas serían conforme al siguiente calendario:

NÚMERO DE ENTREGA	MES	DÍA	AÑO
1	Septiembre	28	2012
2	Octubre	26	2012
3	Noviembre	30	2012
4	Diciembre	14	2012
5	Enero	25	2013
6	Febrero	22	2013
7	Marzo	22	2013
8	Abril	26	2013
9	Mayo	31	2013
10	Junio	28	2013
11	Julio	26	2013
12	Agosto	30	2013
13	Septiembre	27	2013
14	Octubre	31	2013

En caso de ser un viernes de entrega día inhábil, este se recorrerá al viernes inmediato anterior.

CONSIDERANDO

I...

II...

III Ahora bien, la Dirección de Registro de Asociaciones mediante oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, comunicó a este Órgano Colegiado que la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0001400042612, esté constituida de un Universo de 120,000 fojas, aproximadamente, contenidas en 345 legajos de expedientes, de los cuales se han analizado 25 legajos (16 legajos del sindicato nacional y 9 legajos de secciones del sindicato).

En este sentido, informó que de los 25 legajos analizados, esté constituida por información pública de la siguiente documentación:

Del Sindicato Nacional la detallada en los numerales, 19, 24, 29, 31, 35, 36, 37, 39, 47, 49, 51, 53, 54, 56 y 66 y de las Secciones la detallada en los numerales: 14, 19, 21, 34, 36 y 39, ambas del resultando 8.

Por lo que pone a disposición del solicitante de la información con folio 0001400042612 dicha documentación en la modalidad de entrega requerida.

Asimismo, hace de su conocimiento que la Dirección General del Registro de Asociaciones, emitió 611 resoluciones a las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, durante los años 2004 a 2012, las cuales son de carácter público.

Por lo que pone a disposición del solicitante dichas resoluciones para consulta directa a realizarse en las instalaciones de la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicadas en Carretera Picoacho Ajusco número 714, edificio E, planta baja, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa cita concertada telefónicamente al número (55) 3000 2700, extensiones 5135 y 5158 con el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical, y posterior entrega de copias, previo pago correspondiente, dado el volumen de fojas que las constituyen.

IV...

...

FUNDAMENTACIÓN

La Información Clasificada como confidencial por la Dirección General de Registro Asociaciones, contenida en la documentación descrita en los numerales Supra citado del Resultando 8, de la presente Resolución y que sometió a la consideración de este Órgano Colegiado, tiene fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400042612

Ley, así como los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

MOTIVACIÓN

Las anteriores documentales contienen datos personales como son nombres y firmas de trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y personas que acusan de recibido los documentos, que hacen a una persona física identificada o identificable y, por tanto, pueden ser clasificados como confidenciales, en términos de las disposiciones citadas en el párrafo anterior, con excepción de los integrantes del Comité Ejecutivo. Asimismo, en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es objetivo de esta Ley:

"Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados"

Congruente con dicho objetivo y vistas las constancias sometidas a la consideración de este Órgano Colegiado, se confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en la documentación referida en el resultando 8, de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

El peticionario solicitó que la información le fuera entregada en COPIA SIMPLE; por lo que se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir a la Unidad de Enlace una versión pública de las fojas detalladas en el resultando 8, una vez realizado el pago correspondiente por concepto de las copias simples.

V. Con la documentación precisada en los considerandos III y IV, se da atención parcial a los componentes 1, 3 y 4 de la solicitud de información materia de este fallo.

VI. Finalmente, en los oficios números 211/DES/0419/2012 y 211/DES/0437/2012, la Dirección General de Registro de Asociaciones informó a este Órgano Colegiado que respecto de la información complementaria de la solicitud 0001400042612, debido al gran Volumen de documentación que se está analizando, la falta de recursos tanto humanos como materiales de esa unidad administrativa descrita en el resultando 8, requiere mayor tiempo para la atención de la Solicitud, por lo que propuso el siguiente calendario:

NÚMERO DE ENTREGA	MES	DÍA	AÑO
1	Septiembre	28	2012
2	Octubre	26	2012
3	Noviembre	30	2012
4	Diciembre	14	2012
5	Enero	25	2013
6	Febrero	22	2013
7	Marzo	22	2013
8	Abril	26	2013
9	Mayo	31	2013
10	Junio	28	2013
11	Julio	26	2013
12	Agosto	30	2013
13	Septiembre	27	2013
14	Octubre	31	2013

Y que en caso de ser un viernes de entrega día inhábil, este se recorrerá al viernes inmediato anterior.

Al efecto, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez que la Dirección General de Registro de Asociaciones tenga el monto de las copias de la documentación que analice, se enviará alcanza al peticionario al correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, al no ser posible posteriormente comunicarlo por el INFOMEX



SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

RESUELVE

PRIMERO: ...

SEGUNDO: Dadas las estimaciones establecidas en el Considerando II de esta resolución, son improcedentes los argumentos del representante legal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para negar al peticionario del folio número 0001400042612, la información solicitada que obre en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TERCERO: ...

CUARTO: Se confirma la confidencialidad de la información descrita en el Considerando IV, de la presente resolución, por lo que previo el pago de las copias simples, se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir una versión pública de las mismas a la Unidad de Enlace, para su entrega al peticionario.

QUINTO: Se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones, continúe con la búsqueda exhaustiva de la información complementaria de la solicitud que nos ocupa, en términos del Considerando V de esta resolución.

SEXTO: ...

SEPTIMO: ...

OCTAVO: ...

...

- 6. Con fecha 28 de agosto de 2012, a través del Sistema INFOMEX, el recurrente dio respuesta a la notificación de entrega de información con costo, realizada por la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos siguientes:

"En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio 0001400042612, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, de fecha 14/06/2012, solicito que la información me sea entregada de la siguiente forma:

Costos de Reproducción		Costos de Envío		
Material de Reproducción certificado	Costo Unitario	Cantidad	Costo de material	Costo de envío por correo
Copia Simple	\$.50	516	\$258.00	\$ 73.00
Costo Total				\$331.0" (sic)

El recurrente realizó el pago parcial de las copias requeridas el 29 de agosto de 2012, a través del Sistema INFOMEX, notificando dicho pago a la Unidad de Enlace de la STPS.

- 7. Con fecha 11 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notificó al recurrente, a través del Sistema INFOMEX, el envío de la información, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0001400042612, dirigida a la Unidad de Enlace de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el día 14/06/2012, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información le ha sido enviada: Número de Guía: MA002901650NIX
Fecha de Envío: 11/09/2012 Fecha de Aplicación de la Respuesta: 11/09/2012 11:57:28." (sic)

El envío de esta información parcial fue interrumpido toda vez que esta Secretaría se encontraba imposibilitada para proporcionar al particular la información requerida, en razón de lo referido en los siguientes Resultandos.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

8. Con fecha 11 de septiembre de 2012; se notificó a esta Secretaría por conducto de la Oficialía de Partes de la Unidad de Enlace de la SPTS, el acuerdo de fecha 10 de septiembre del 2012, emitido por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal mediante el cual admite a trámite la demanda de garantías, registrándola con el número 1047/2012-VII, en la que los actos reclamados son:

...

A) De la autoridad señalada como responsable COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, se reclama la inconstitucionalidad determinación emitida el 23 de agosto de 2012, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número CISTPS-CVP-20/2012, formado con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 0001400042612, en la que por una parte se ordena la entrega parcial en copias simples de la información que está requiriendo el solicitante no identificado, y se ordena se ponga a su disposición diversa información en la modalidad de consulta directa y, por la otra, se ordena la elaboración de una versión pública de otra parte de la información solicitada, que sólo es de incumbencia de mi representado, el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, determinación de la que se tuvo conocimiento el día 27 de agosto del año en curso.

B) De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, todas de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, reclamo la ejecución que les corresponde dar a la inconstitucionalidad determinación tomada por la responsable ordenadora antes mencionada, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 45 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -Gubernamental.

...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 214 y 130 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, para que las autoridades responsables se abstengan de entregar la información al solicitante, misma que quedó registrada con el número de folio 1400042612, hasta en tanto se resuelva el presente incidente, toda vez que con el otorgamiento de la presente medida se cumplen los requisitos que establece el artículo 124 de la Ley de Amparo, citados con anterioridad.

De igual manera, del análisis del acto reclamado, no se advierte que se contravengan disposiciones de orden público, toda vez que la suspensión del acto que actualmente se reclama, únicamente tiene la finalidad de permanencia del estado actual en que se encuentran las cosas y, específicamente para que las autoridades responsables se abstengan de entregar la información solicitada al tercero perjudicado, misma que quedó registrada con el número de folio 1400042612.

En el entendido de que la suspensión aquí concedida surtirá sus efectos desde este momento y hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva, sin perjuicio de que una vez que este órgano jurisdiccional federal cuente con mayores elementos probatorios, resuelva conforme a los mismos al dictar la interlocutoria que en derecho corresponda.

...

Con fecha 12 de septiembre de 2012, el Comité de Información de la STPS emitió el acuerdo por el que se comunica la suspensión otorgada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1047/2012-VII mismo que fue notificado al recurrente el 13 de septiembre de 2012, tanto a su correo electrónico como vía SEPOMEX.

9. Con fecha 17 de septiembre de 2012, se notificó en la Unidad de Enlace, copia simple de la sentencia interlocutoria, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, emitida por el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, correspondiente al Juicio de Amparo número I-1047/2012-VII, por virtud de la cual, con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, se concedió la suspensión definitiva promovida por el Secretario de Ajustes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a efecto de que "LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN", es decir, para

7



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400042612

que las autoridades responsables se abstengan de entregar la información solicitada, misma que quedó registrada con el número de folio 0001400042612, hasta en tanto no se resuelva el juicio de amparo, Resolución que fue notificada al particular a través de correo electrónico.

- 10. Con fecha 1 de octubre de 2012, la Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Lic. María Elena Pérez-Jaén Zermeño, admitió el recurso de revisión RDA 3531/12, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el acto que recurre es el siguiente:

"LA FALTA DE ATENCIÓN A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA" y precisa: PERO FINALMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE HACE DE MI CONOCIMIENTO, QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PROMOVIO UN JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 23 DE AGOSTO DE 2012, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EN RAZÓN DE ESTO JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, POR LO QUE A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA ENTREGA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA MOTIVO POR LO CUAL INTERPONGO EL PRESENTE:..."

- 11. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace a través del INFOMEX, envía al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el escrito de alegatos correspondientes al RDA 3531/2012, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, signado por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se manifestaron los siguientes alegatos:

"...

ALEGATOS

A mayor abundamiento, debe decirse que con fecha 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió la sentencia interlocutoria de fecha 13 de septiembre de 2012, dictada en los autos del juicio de amparo número 1047/2012-VII, por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que en la parte conducente dice:

"UNICO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA por Sergio López Salinas en su carácter de Secretario de Multas del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de las autoridades y los actos precisados en el considerando primero de esta resolución, en los términos expuestos en el último considerando".

Tanto la suspensión provisional como la suspensión definitiva, concedidas al Sindicato de trabajadores Petroleros de la República Mexicana en el juicio de amparo número 1047/2012-VII, promovido en contra de la resolución de este Comité de Información de fecha 23 de agosto de 2012, dentro del expediente número CISTPS-CVP-20/2012, integrado con motivo de la solicitud de información con número de folio 0001400042012, fueron debidamente notificadas tanto al peticionario, ahora recurrente, como expresamente reconoce en el medio de impugnación que interpuso, domo al Sindicato de trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a la Dirección General de Registro de Asociaciones y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y para acreditarlo, se acompañan al presente copias de las notificaciones y de los acuerdos emitidos por el G. Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal mediante los cuales concedió la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados.

En ese tenor como podrá apreciar ese el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Registro de Asociaciones, este comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentra impedido por orden judicial para entregar al peticionario, ahora recurrente, la información solicitada en el folio al rubro citado y para acreditarlo, se acompañan al presente copia del juicio de amparo número 1047/2012-VII, del auto admisorio y de la suspensión provisional correspondiente

Cabe Mencionar, que la suspensión provisional del acto reclamado por el quejoso, se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro del plazo de los diez días hábiles de que dispone para entregar la información, una vez realizado el pago

Handwritten signatures and a circled number 8 at the bottom of the page.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

por concepto de las copias simples, en términos del artículo 44, de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo, como ya se ha expresado, se está impedido jurídicamente para entregar la información

Así, no es una conducta caprichosa el no proporcionar la información que se puso a disposición en la resolución emitida por el Comité de Información, sino que la conducta de omisión es el estricto acatamiento a una orden judicial emitida en el juicio de amparo número 1047/2012-VII que actualmente está en trámite.

En efecto, con fecha 1° de octubre de 2012, se notificó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el proveído de fecha 28 de septiembre de 2012, dictado por el C. Juez Décimo de Distrito Federal, en el que determinó:

"...SE DEFIERE la Audiencia de derecho y en su lugar se fijan las NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo..."

Acuerdo de fecha 28 de septiembre, que se acompaña presente documento en copia. Asimismo, mediante oficio número 211/09/10/2012/633, de fecha 9 de octubre de 2012, suscrito, por, el MDC. Fidel Antuña Bautista, Director General, Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hizo del conocimiento del Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el recurso de revisión promovido ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por el peticionario del folio al rubro citada, con número de expediente RDA 3531/12, por la no entrega de la información requerida por medio de la solicitud 0001400042612 y de la cual dicho juzgador otorgó la suspensión definitiva, derivada del Juicio de Amparo número 1047/2012-VII.

Aún así, se puntualiza que por, orden del Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la Dirección General de Registro de Asociaciones, la Unidad de Enlace y ese Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentran impedidos jurídicamente para entregarle la información solicitada al ahora recurrente del folio al rubro citado, que obre en los archivos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, so pena de incurrir en responsabilidad.

Así las cosas, en caso de proporcionar la información solicitada se violaría la suspensión concedida en el juicio de amparo promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por lo que podría incurrirse en responsabilidad con las correspondientes sanciones que determina la Ley de Amparo.

IV. En virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está impedida por determinación judicial para entregar la información solicitada en el folio 0001400042612, lo que se hizo del conocimiento del ahora recurrente del ahora recurrente, en su oportunidad, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede que ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos confirme la decisión del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por lo tanto, no hay materia para continuar el recurso que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundamentado a ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, atentamente se solicita:

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita a ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, confirmar la decisión de este Órgano Colegado.

TERCERO.- ...

CUARTO.- En su oportunidad, archivar el asunto como total y definitivamente concluido..." (sic)

12. Con fecha 31 de octubre de 2012, por unanimidad resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3531/12**, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relacionado con la solicitud de información 0001400042612, toda vez de que se advirtió que el recurso de revisión resultó improcedente en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que al particular no se le negó el acceso a la información, ni se le notificó la inexistencia de los documentos solicitados por parte del Comité de Información, y toda vez que la Secretaría del



SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

Trabajo y Previsión Social argumentó la imposibilidad de proporcionar al particular la información requerida, en razón de que se concedió al quejoso, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el juicio de amparo con número de expediente 1047/2012-VII, radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la Suspensión Definitiva del acto reclamado, que en este caso implica que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, para que las autoridades responsables se abstengan de entregar la información solicitante, misma que quedó registrada con el número de folio 0001400042612, hasta en tanto no se resolviera el juicio de amparo.

13. Con fecha 29 de enero de 2013, el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolvió **SOBRESEER EL JUICIO DE AMPARO 1047/2012-VII**, promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través de su Secretario de Ajustes Sergio López Salinas.
14. Con fecha 27 de febrero de 2013, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por conducto de su autorizado Raúl Melgoza Figueroa, **interpuso recurso de revisión**, en contra de la Resolución dictada en el juicio de amparo 1047/2012-VII, el cual se admitió a trámite, se turnó al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y se ordenó su registro con el número **R.A. 77/2013**.
15. Mediante Acuerdo de fecha 4 de abril de 2013, emitido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos del Recurso de Revisión **R.A. 77/2013**, por unanimidad de votos los Magistrados **resolvieron revocar la sentencia sujeta a revisión y negar el amparo y protección de la justicia de la unión** al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de los actos y por las autoridades señaladas como responsables.
16. Mediante oficio IFAI-SAI-DGCV/986/13, de fecha 23 de mayo de 2013, suscrito por la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones, solicita a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente:

Por Instrucciones del Act. José Luis Márza Ruiz, Director General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto, me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400042612, respecto de la cual la Unidad de Enlace a su cargo se encontraba impedida de atender en virtud de la interposición de un Juicio de Amparo por parte del Sindicato de trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Al respecto, este Instituto tiene conocimiento que el Juez del conocimiento, resolvió sobre ese el Juicio de Amparo 1047/2012-VII. Lo anterior, motivó al quejoso a promover recurso de revisión al cual correspondió el número de expediente R.A. 77/2013, el cual fue turnado al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien resolvió en definitiva el pasado 4 de abril no amparar ni proteger al quejoso por el acto reclamado.

No habiendo impedimento judicial alguno, le solicito instruir a quien corresponda para dar respuesta lo antes posible a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400042612.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

Para lo anterior, deberá remitir a la Lic. Dinorah Ugalde Reza, Directora de Coordinación y Evaluación de esta Dirección General al correo electrónico dinorah.ugalde@ifai.org.mx.

...

17. Que mediante oficio número 211/DGRA/25-04-2013/198, de fecha 25 de abril de 2013, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado en la Dirección General de Registro de Asociaciones, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

...

En atención a la solicitud 0001400042612, y derivado de la notificación de fecha 15 de abril de 2013, en donde se hace de conocimiento a la Dirección General de Registro de Asociaciones el acuerdo de fecha 12 de abril de 2013, emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo 1047/2012-VII, mediante el cual hace del conocimiento de las partes que se revoca la sentencia sujeta a revisión y no ampara ni protege al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de los actos y por las autoridades indicadas respecto a la solicitud de información con número 0001400042612; y con la finalidad de continuar con la entrega de documentación requerida conforme el calendario de entrega, el cual fue hecho de conocimiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio del oficio 211/DES/437/2012 acordado por este en la resolución CISTPS-CVP-20/2012 de fecha 14 de junio de 2012; y que fue interrumpido por el acuerdo que en su momento dictó el Juez Décimo Primero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de fecha 10 de septiembre de 2012, en el cual concedió la suspensión provisional, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, le informo que entre la información solicitada, y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el criterio 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos siendo estos datos:

La documentación arriba señalada que está integrada por 426 fojas, de las 474 que se pondrán a disposición del solicitante, contiene información considerada como confidencial, mencionada la misma de igual forma en la tabla, por lo que, con base en el artículo 29 fracciones I y III de la LFTAIPG, solicito al Comité de Información confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial a fin de realzar la versión pública de dicha documentación para que esta sea entregada, una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente.

Finalmente, se informa que la documentación que se pone a disposición del solicitante, corresponde a los componentes 3 y 4 que señala la solicitud en comento.

18. Que mediante oficio número 211/DGRA/31-05-2013/240, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado en la Dirección General de Registro de Asociaciones, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

...

En alcance al oficio 211/DGRA/25-04-2013/198, de fecha 25 de abril de 2013, y en atención a la solicitud 0001400042612, derivado de la notificación de fecha 15 de abril de 2013, en donde se hace de conocimiento a la Dirección General de Registro de Asociaciones el acuerdo de fecha 12 de abril de 2013, emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo 1047/2012-VII, mediante el cual hace del conocimiento de las partes que se revoca la sentencia sujeta a revisión y no ampara ni protege al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de los actos y por las autoridades indicadas respecto a la solicitud de información con número 0001400042612; y con la finalidad de continuar con la entrega de documentación requerida de acuerdo al calendario de entrega, el cual fue hecho de conocimiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio del oficio 211/DES/437/2012 acordado por este en la resolución CISTPS-CVP-20/2012 de fecha 14 de junio de 2012; y que fue interrumpido por el acuerdo que en su momento dictó el Juez Décimo Primero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de fecha 10 de septiembre de 2012, en el

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

cuál concedió la suspensión provisional, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, lo informo lo siguiente:

- 1) Que derivado del periodo de suspensión anteriormente mencionado, se envía para consideración del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuesta de calendario para la entrega de la documentación solicitada, para quedar de la siguiente manera:

1	Septiembre	28	2012
2	Abril	26	2013
3	Mayo	31	2013
4	Junio	28	2013
5	Julio	26	2013
6	Agosto	30	2013
7	Septiembre	27	2013
8	Octubre	25	2013
9	Noviembre	29	2013
10	Diciembre	13	2013
11	Enero	31	2014
12	Febrero	28	2014
13	Marzo	28	2014
14	Abril	26	2014

En caso de ser viernes de entrega inhábil, este se recorrerá al viernes inmediato anterior.

- 2) Que entre la información solicitada, y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el criterio 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos. Se precisa que la información del oficio 211/DGRA/25-04-2013/198, es la segunda entrega del calendario anteriormente mencionado y que la documentación con datos confidenciales está integrada por 426 fojas, de las 474 fojas que se pondrán a disposición del solicitante.
- 3) De igual forma, lo informo que entre la información solicitada, para la tercera entrega de acuerdo al calendario establecido y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los criterios 02-10 y 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos, y que la documentación con datos confidenciales está integrada de 1,179 fojas, de las 1,225 fojas se pondrán a disposición del solicitante y de las cuales la información considerada como confidencial es la siguiente:

La documentación arriba señalada que se pondrán a disposición del solicitante, contiene información considerada como confidencial, mencionada la misma en la tabla, por lo que, con base en el artículo 29 fracciones I y III de la LFTAIPG, solicito al Comité de Información confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial a fin de realizar la versión pública de dicha documentación para que esta sea entregada, una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente.

Finalmente, se informa que la documentación que se pone a disposición del solicitante, corresponde al componente 3 y 4 señalado en la solicitud.

Al respecto, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

CONSIDERANDO

I Que el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2. del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II Que mediante oficio número 211/DGRA/25-04-2013/198, de fecha 25 de abril de 2013, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado en la Dirección General de Registro de Asociaciones, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

...
... le informo que entre la información solicitada, y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el criterio 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos siendo estos datos:

...
La documentación arriba señalada que está integrada por de 426 fojas, de las 474 que se pondrán a disposición del solicitante, contiene información considerada como confidencial, mencionada la misma de igual forma en la tabla, por lo que, con base en el artículo 29 fracciones I y III de la LFTAIPG, solicito al Comité de Información confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial a fin de realizar la versión pública de dicha documentación para que esta sea entregada, una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente.

III Que mediante oficio número 211/DGRA/31-05-2013/240, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado en la Dirección General de Registro de Asociaciones, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

...
2) Que entre la información solicitada, y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el criterio 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos. Se precisa que la información del oficio 211/DGRA/25-04-2013/198, es la segunda entrega del calendario anteriormente mencionado y que la documentación con datos confidenciales está integrada por 426 fojas, de las 474 fojas que se pondrán a disposición del solicitante.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

- 3) De igual forma, le informo que entre la información solicitada, para la tercera entrega de acuerdo al calendario establecido y la cual se pondrá a disposición del promovente, existen documentos que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y II del artículo 18 de la LFTAIPG y al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los criterios 02-10 y 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de la Información y Protección de Datos, y que la documentación con datos confidenciales está integrada de 1,179 fojas, de las 1,225 fojas se pondrán a disposición del solicitante y de las cuales la información considerada como confidencial es la siguiente:

La documentación arriba señalada que se pondrá a disposición del solicitante, contiene información considerada como confidencial, mencionada la misma en la tabla, por lo que, con base en el artículo 29 fracciones I y III de la LFTAIPG, solicito al Comité de Información confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial a fin de realizar la versión pública de dicha documentación para que esta sea entregada, una vez que el peticionario haya realizado el pago correspondiente.

- IV Que el primer envío de documentación requerida conforme al calendario de entrega, el cual fue hecho del conocimiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del oficio 211/DES/437/2012 acordado por éste en la Resolución CISTPS-CVP-20/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, emitida por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realizó por la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 11 de septiembre de 2012, a través del Sistema INFOMEX, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0001400042612, dirigida a la Unidad de Enlace de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el día 14/06/2012, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información le ha sido enviada: Número de Guía: MA002981850MX
Fecha de Envío: 11/09/2012 Fecha de Aplicación de la Respuesta: 11/09/2012 11:57:28." (sic)

Cabe destacar que se solicitó al Servicio Postal Mexicano interrumpir la entrega del paquete, toda vez que esta Secretaría se encontraba imposibilitada para proporcionar al particular la información requerida, en razón de que se concedió al quejoso, "Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana", en el juicio de amparo con número de expediente 1047/2012-VII, radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la "SUSPENSIÓN DEFINITIVA" del acto reclamado, que en este caso implicó que las cosas se mantuvieran en el estado que actualmente guardan, es decir, para que las autoridades responsables se abstuvieran de entregar la información solicitada, misma que quedó registrada con el número de folio 0001400042612, imposibilidad que fue instruida hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo, (Resultandos 5, 6 y 7)

El envío aludido correspondiente a la primera entrega de la documentación solicitada, consistente en 516 fojas, cuyas copias simples solicitadas fueron pagadas el 29 de agosto de 2012 por el recurrente, dicho pago fue notificado a la Unidad de Enlace, atendiendo lo siguiente respecto a la solicitud de información 0001400042612:

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

- a) Componente 1 de la solicitud, con el Acta Constitutiva y estatutos del Sindicato;
- b) Componente 3, documentación de las Asambleas VII, XI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII y XXIV del Sindicato, así como la totalidad de solicitudes y las respuestas que recayeron a estas de las secciones 45 y 47; y
- c) Componente 4, documentación de dictámenes sobre jurisdicción territorial de las secciones 45 y 47.

V Que por Acuerdo del 28 de octubre de 2011, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que este Órgano Colegiado se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de la solicitud de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las peticiones de la Dirección General de Registro de Asociaciones, de confirmar la clasificación de confidencialidad de información requeridas, en el Considerando II y III, de la presente Resolución respecto de la solicitud **0001400042612**.

VI Que son fundados los motivos expresados por la Dirección General de Registro de Asociaciones en sus oficios números 211/DGRA/25-04-2013/198 y 211/DGRA/31-05-2013/240, del 25 de abril y 31 de mayo de 2013, respectivamente suscritos por el Mtro. Cristian Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, para solicitar se confirme la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, referente a la información contenida en los Resultandos 17 y 18, requerida en los Considerandos II y III.

En este sentido y no obstante que en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la Ley en la materia protege los datos personales como información confidencial que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

FUNDAMENTACIÓN

De esa suerte, los artículos 3 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción VII, XIV y XVII y el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los criterios 05-09 y 015-10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la resolución RDA 1444/12 en su página 38 emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, disponen que estos datos se consideran información confidencial toda vez que se refiere a datos personales.



SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

MOTIVACIÓN

Las anteriores documentales contienen datos personales como son nombres y firmas de trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y personas que acusan de recibido los documentos, que hacen a una persona física identificada o identificable y, por tanto, pueden ser clasificados como confidenciales, en términos de las disposiciones citadas en el párrafo anterior, con excepción de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Asimismo, en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es objeto de esta Ley:
"Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados".

Congruente con dicho objetivo y vistas las constancias sometidas a la consideración de este Órgano Colegiado, se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** de la información contenida en la documentación referida en los Resultandos 17 y 18, de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

- a) Con la finalidad de continuar con el envío interrumpido por acuerdo del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, nuevamente se **instruye a la Unidad de Enlace a enviar vía correo certificado**, en la modalidad de copias simples el primer envío de información mencionado en el Considerando IV, cuyo pago de derechos correspondientes a las 516 fojas que serían enviadas el 11 de septiembre de 2012, ya ha sido cubierto por el interesado.
- b) Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al recurrente la modalidad de entrega de la información que podrá ser en la dirección de la Unidad de Enlace o bien, en su domicilio, mediante **correo certificado** a través de las tarifas aplicables a fin de estar en posibilidad de generar los **comprobantes de pago** correspondientes.
- c) En razón de lo expuesto en el Considerando VI, se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones a remitir a la Unidad de Enlace en **versión pública las fojas detalladas en los Resultandos 17 y 18**, la información requerida por el peticionario del folio número **0001400042612**, en la modalidad que fue requerida previo pago de los derechos por concepto de copias simples.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400042612

- d) Con la documentación precisada en el inciso anterior, se da atención parcial a los componentes 3 y 4 de la solicitud de información materia de este fallo.
- e) Como se detalla en el Resultando 18, la Dirección General de Registro de Asociaciones, informó a este Órgano Colegiado que respecto de la información complementaria de la solicitud 0001400042612, debido al volumen de documentación que se analiza, la falta de recursos humanos y materiales de esa Unidad Administrativa, informa el nuevo calendario de entrega de la información en los siguientes términos, determinando que en caso de ser viernes de entrega y el día siguiente inhábil, éste se recorrerá al viernes inmediato anterior:

NÚMERO ENVÍO	FECHA ENVÍO	PAGO	ESTATUS DEL ENVÍO
1	26/08/2012	PAGADO	ENVIADO
2	26/04/2013	PENDIENTE PAGO	EN ESPERA DE PAGO PARA PROCEDER A LA ENTREGA
3	31/05/2013	PENDIENTE PAGO	EN ESPERA DE PAGO PARA PROCEDER A LA ENTREGA ENVÍO
4	26/06/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
5	26/07/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
6	30/05/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
7	27/08/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
8	28/10/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
9	29/11/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
10	13/12/2013	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
11	31/01/2014	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
12	28/02/2014	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
13	28/03/2014	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA
14	25/04/2014	EN ESPERA DE COMPROBANTE POR LA DGRA	EN PROCESO DE CANTIDAD Y COMPROBANTE DE ENVÍO PARA LA ENTREGA POR LA DGRA

- f) En cumplimiento al calendario anterior, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez que la Dirección General de Registro de Asociaciones cuente con el pago correspondiente de las copias de la documentación que analice, mediante alcances, se enviarán al recurrente al correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, al no ser posible enterarlo por el INFOMEX.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones I y II, 18 fracción II, 29 fracciones I y III, 30, 43 párrafo segundo, 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 párrafo segundo, 41



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

párrafo segundo, y 70 fracciones III, IV y V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Tercero numeral 6.2 Etapa V, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO: El Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la confidencialidad de la información solicitada por la Unidad Administrativa responsable descrita en el Considerando VI de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones, a remitir a la Unidad de Enlace la Versión Pública de la información descrita en los Resultandos 17 y 18, respecto a la solicitud con número de folio 0001400042612.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario, a la Dirección General de Registro de Asociaciones y a la Lic. Dinorah Ugalde Reza, Directora de Coordinación y Evaluación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO: Con lo anterior se da cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400042612.

SEXTO: Se instruye a la Dirección General de Registro de Asociaciones, continúe con la búsqueda exhaustiva e integración de la información complementaria para cumplir con la entrega del total de la solicitud que nos ocupa, en términos del Calendario de Entrega de Información comprometido por dicha Unidad Administrativa.

SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-044/2013

SOLICITUD IFAI 0001400042612

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400042612

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 27 de junio de dos mil trece.

ATENTAMENTE,

Con fundamento en el artículo 57, del
Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental en ausencia del
C. Oficial Mayor y Presidente del Comité
de Información, firma el Director General
de Programación y Presupuesto.

LIC. VICENTE AGUILAR RIZO

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS